COMISIONADO
DE TRANSPARENCIA
CANARIAS EN CLARO

R2024000537

Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad relativa a la identificación de determinados puestos integrados en Salud Pública.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Dirección General de la Función Pública. Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido: Terminación. **Origen**: Resolución estimatoria.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Dirección General de la Función Pública adscrita a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de julio de 2024 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la resolución de 29 de julio de 2024 del Director General de la Función Pública, que da respuesta a solicitud de información formulada a la Consejería de Presidencia, Administración Pública, Justica y Seguridad, relativa **a la identificación de determinados puestos integrados en Salud Pública.**

Segundo.- En particular, el ahora reclamante solicitó:

""Identificar las RPT de los puestos VVA, FFA, FAS y VAS integrados en Salud Pública que cumplan con los siguientes requisitos; que, estando dotadas presupuestariamente, han sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020."

Y en su reclamación alega lo siguiente:

"Se recibe contestación que no resuelve lo solicitado y se concluye de manera genérica como se puede apreciar en el documento adjuntado a la reclamación, informando que se publica en las convocatorias de procesos selectivos las plazas ocupadas por interinos, no siendo tal contestación objeto de la solicitud de acceso a la información presentada".

Tercero.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se notificó el 12 de diciembre de 2024, la solicitud para que en el plazo máximo de 15 días se enviara copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o

antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso la Secretaría General Técnica de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto.- El 3 de enero de 2025, con registro de entrada 2025-000021, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contestación de la Dirección General de la Función Pública informando, entre otros, haber dado respuesta al ahora reclamante con fecha 9 de agosto de 2024, informando que: "*se identifican los tres puestos de trabajo adscritos a las Direcciones de Área de Tenerife y de La Gomera que cumplían con los requisitos solicitados por el interesado en su escrito, indicándose, al mismo tiempo, las direcciones electrónicas donde consultar con más detalle la información facilitada"*

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a "*a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*". El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la

notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

IV.- Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, una vez analizado el contenido de la solicitud, esto es, acceso a **la identificación de la relación de puestos de trabajo de plazas *VVA, FFA, FAS y VAS* integradas en Salud Pública que reúnen una serie de requisitos** y hecha una valoración de la misma, es evidente que estamos ante una petición de información claramente administrativa; se trata de documentación que obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.

V.- Visto que la entidad reclamada ha dado respuesta a la solicitud de información esta comisionada no puede más que declarar la terminación de este procedimiento de reclamación, toda vez que la solicitud ha sido contestada.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento de reclamación presentada por [redacted] contra la resolución de 29 de julio de 2024 del director general de la Función Pública, que da respuesta a solicitud de información formulada a la Consejería de Presidencia, Administración Pública, Justica y Seguridad relativa **a la identificación de determinados puestos integrados en Salud Pública**, por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud de acceso a información.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 19-06-2025

COMISIONADO
DE TRANSPARENCIA
CANARIAS EN CLARO

[redacted]

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD.